



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL

AGUA

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00005-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00005-18/135

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día once del mes de septiembre del año dos mil dieciocho -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de C. COMISION NACIONAL DEL AGUA., REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES CONSISTENTES EN LA "RECONSTRUCCION DEL BARROTE EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO LA SIERRA EN LA RANCHERIA TORNO LARGO 1RA SECCION TRAMO II MUNICIPIO DE CENTRO ESTADO DE TABASCO, UBICADO EN LA RANCHERIA TORNO LARGO 1RA SECCION DEL MUNICIPIO DE CENTRO ESTADO DE TABASCO, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 005/2018 de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, signada por el MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección a COMISION NACIONAL DEL AGUA., REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES CONSISTENTES EN LA "RECONSTRUCCION DEL BARROTE EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO LA SIERRA EN LA RANCHERIA TORNO LARGO 1RA SECCION TRAMO II MUNICIPIO DE CENTRO ESTADO DE TABASCO" UBICADO EN LA RANCHERIA TORNO LARGO 1RA SECCION DEL MUNICIPIO DE CENTRO ESTADO DE TABASCO; comisionándose para tales efectos a los CC. Armando Gómez Ligonio y Angel Alberto Domínguez Ramírez, personal adscrito a esta Delegación, con el objeto verificar los términos y condicionantes establecidos en el Oficio resolutivo SEMARNAT/14/0209/2013 de fecha 31 de Enero del 2013, para el proyecto "Reconstrucción del Barrote en la margen derecha del Río La sierra en la Rancharia Torno largo 1ra sección (tramo II) Municipio de Centro, Estado de Tabasco ubicado en la Rancharia Torno largo 1ra sección, del Municipio de Centro, Estado de Tabasco", de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción I, VII y X, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º incisos A, Fracción III, O) Fracción II y R fracción I y artículo 47.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/005/2018, en la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL  
AGUA.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00005-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00005-18/135

ACUERDO DE CIERRE

cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número 27/SRN/IA/005/2018, se desprende que inspectores adscrito a esta Delegación se constituyeron en la [REDACTED] como largo 1ra sección del Municipio de [REDACTED], en donde constataron que no observa ninguna actividad relacionada con el Proyecto Así como tampoco maquinaria alguna en el lugar inspeccionado, consistente en la construcción de 8 espigones de bolsa de cimbra textil rellenos de mortero de 22 a 28m de largo por 22 a 28m de ancho, y una protección marginal de 25m de largo por 45m de ancho, en un longitud de 900 metros ocupando una superficie total de 12,757 m<sup>2</sup>; dicho proyecto se realizara en la sobre la margen derecha del Río La Sierra, en donde se observó que la vegetación está compuesta principalmente por Coccoite (*Gliricidia sepium*), Macuilis (*Tabebuia Rosea*), Sauce (*Salix chilensis*), Plátano (*Musa paradisiaca*), Pastos estrella (*Cynodon plectostachyus*), Cornezuelo (*Acacia cornigera*), Camalote (*Paspalum fasciculatum*), entre otro, de los cuales ninguno se encuentra listado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, respecto a la fauna silvestre durante el recorrido no se observó especie



alguna, así mismo no se ha iniciado obras o actividades en el sitio del proyecto, manifestando el visitado que el proyecto está programado para iniciar las actividades en el próximo año.

Por lo que a continuación se procede a verificar los términos y condiciones del oficio Resolutivo Oficio resolutivo SEMARNAT/147/0209/2013 de fecha 31 de Enero del 2013, Firmado por la L.C.P. María Yolanda Cabal Gómez, delegado de la SEMARNAT-TABASCO.

TERMINO PRIMERO: La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto, denominado "Reconstrucción del barrote en la margen derecha del Río la Sierra en la [redacted] como parte del [redacted] en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco", con pretendida ubicación en [redacted] sobre la margen derecha del Río La Sierra consistente en la construcción de 8 espigones de bolsa de cimbra textil rellenos de mortero de 22 a 28 m de largo por 22 a 28 m de ancho, y una protección marginal de 25m de largo por 45 m de ancho; en un longitud de 900 metros ocupando una superficie total de 12,757 m2, así mismo, requerirá de infraestructura de apoyo para lo cual se instalaran letrinas portátiles a lo largo del proyecto; así como un almacén temporal (equipo de trabajo herramientas, maquinaria e insumos, combustible, consumibles y temporalmente los residuos peligrosos generados durante las etapas de construcción), construidos de materiales desmontables, y un patio de maniobras para el movimiento de vehículos y equipos durante el proceso constructivo, que se establecerá en cada una de las obras a realizar.

En la parte destinada a la colocación provisional de residuos peligrosos y combustibles, se colocarán sobre una geo membrana impermeable, con la finalidad de evitar al máximo posibles filtraciones al suelo.

El proyecto se realizara al margen [redacted] en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas Geográficas: DATUM NAD-27-MÉXICO				
Obras	INICIAL		FINAL	
	Latitud N	Longitud O	Latitud N	Longitud O
Obra 1	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Infraestructura	Superficie (m2)			
Espigón 1, cadenamiento 0+068.39 (28m x 28m)				784

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
 INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00005-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00005-18/135

ACUERDO DE CIERRE

Espigón 2, cadenamamiento 0+138.57 (26m x 26m)	676
Espigón 3, cadenamamiento 0+212.94 (24m x 24m)	576
Espigón 4, cadenamamiento 0+272.46 (26m x 26m)	676
Espigón 5, cadenamamiento 0+389.98 (22m x 22m)	484
Espigón 6, cadenamamiento 0+449.80 (26m x 26m)	676
Espigón 7, cadenamamiento 0+506.83 (26m x 26m)	676
Espigón 8, cadenamamiento 0+587.64 (28m x 28m)	784
Protección marginal 0+3200.00 (45m x 25m)	1,125
Superficie de Maniobras	6,300
Superficie total de la obra	12,757

Programa de actividades:

ACTIVIDADES	Años				
	1	2	3	4	5
Presentación de programas y trámites que solicite el resolutive ambiental previo a las actividades de inicio. Preparación del sitio (trazo, nivelación, tala y limpieza del área del proyecto).	X				
Construcción de las obras y abandono del sitio.		X	X	X	X



Actividades realizadas durante el proyecto:

ACTIVIDADES			
PREPARACIÓN DEL SITIO	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ABANDONO
Tazo, nivelación y desmonte y tala.	Construcción de los bordos de protección de arcillas, compuerta charmela, construcción de un dren.	Mantenimiento de vías de acceso al predio.	Retiro de maquinaria y equipo.
Limpieza del área del proyecto.		Mantenimiento de áreas de almacenamiento de áreas para maniobras.	Desmantelamiento de las obras provisionales.
Acondicionamiento del patio de maniobras.	Construcción de doce espigones de gaviones de malla galvanizada, de dos bordos marginales de tablestaca.	Mantenimiento de maquinaria.	Limpieza del sitio del proyecto.
Colocación baños portátiles y almacenes temporales.			Reforestación con especies nativas en las zonas aledañas.
Construcción de almacenes temporales.			

Cabe señalar, que la presente resolución solo se refiere a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las obras de protección que se realizarán en el **ejido Monte Grande** que la vegetación que existe, en su mayoría está compuesta por pastizales, por lo cual no se considera como cambio de uso del suelo, ya que no se estaría incidiendo en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5º, inciso O) del REIA.

**TERMINO SEGUNDO:** Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá vigencia de cinco años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción y abandono, incluyendo el programa de reforestación del sitio.

Al respecto se tiene que el plazo para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción y abandono, incluyendo el programa de reforestación del sitio, inicio a partir de la fecha de recepción siendo esta el 6 de febrero de 2013 teniendo como fecha de terminación el 6 de febrero de 2018.

Con el presente documento se solicita la ampliación de plazo para la etapa de actividades de preparación del sitio, construcción y abandono del proyecto.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**  
**INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL**  
**AGUA.**

**EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00005-18**

**ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00005-18/135**

**ACUERDO DE CIERRE**

TERMINO TERCERO.- Las vigencias otorgadas para el proyecto podrá, ser renovadas a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por la promovente de forma voluntaria en la MIA-P presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través de la cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Al respecto la promovente se da por enterada y por el momento no requiere renovar la vigencia otorgada.

TERMINO CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Al respecto la promovente no desistirá de realizar las obras y actividades.

TERMINO QUINTO.- La presente resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO del oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la utorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto, deberá informar por escrito a esta Delegación Federal con el fin de que determine lo procedente, para cada una de las obras y actividades que pretende desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud.



Al respecto por el momento la promovente no pretende llevar a cabo obra o actividad diferentes a las señaladas en Término Primero.

TERMINO SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo d la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales dispuestos en la presente autorización conforme a las siguientes:

En este sentido de acuerdo a lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. La presente no exime a la promovente de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la autoridad competente de esta Secretaría quien determina las medidas de compensación de dicha afectación; así como aquellas que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y dentro de su jurisdicción, quienes determinan las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refiere para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

Al respecto la promovente se da por enterada que la resolución se emite en materia de impacto ambiental por las actividades por las actividades descritas en el Término primero del presente resolutivo.

TERMINO SEPTIMO:- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes.

Al respecto la promovente se da por enterada.

#### CONDICIONANTES

El promovente deberá:

1.- Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso r en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que la promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**  
**INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL**  
**AGUA.**

**EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.5/00005-18**

**ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00005-18/135**

**ACUERDO DE CIERRE**

Al respecto la promovente se da por enterado y cumplirá con las medidas de prevención y/o compensación que propuso en la MIA-P e Información Adicional y la evidencia de su ejecución dentro del Programa de vigilancia ambiental.

2.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas en lugares "donde existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial", y dado que en la zona donde pretende llevarse a cabo el proyecto existen especies de fauna silvestre que se distribuyen en la zona conforme a lo señalado en el considerando VII y una de ellas se encuentran catalogadas como amenazada y otra bajo protección especial conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual define las especies sujetas a protección especial, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestre, fija las categorías de riesgo para las mismas y establece especificaciones para su inclusión, exclusión, o cambio y detalla la lista de especies en riesgo y de acuerdo al artículo 86 de la LGEEPA que faculta la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes, la promovente deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes, enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P. El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento se soportará con Estudios Técnicos Económicos que presente la promovente, los cuales serán revisados y en su caso, avalados por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del REIA y 50, párrafos segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); por lo tanto, dichos estudios deberán presentar costos de ejecución de las acciones, planes y programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la MIA-P, así como en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y que presenten acciones con costo económico.

La promovente con oficio No. [REDACTED] de fecha 08 de abril de 2013 presentó a la SEMARNAT delegación Tabasco el día 23 de abril del mismo año Estudio Técnico Económico.

La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 5 de noviembre de 2013 recibido el 11 de diciembre de 2013 da por presentada la propuesta, considerándola congruente, y solicita adquirir una fianza que cubra el costo total estimado.

La promovente con oficio No. [REDACTED] de fecha 26 de marzo de 2014 presentó el 8 de abril de 2014 a la subdirección General de Administración de la CONAGUA la solicitud del pago de una póliza de fianza correspondiente al proyecto.

La subdirección General de Administración de la CONAGUA mediante memorando No. [REDACTED] de fecha 15



de 2014 recibido el 23 de abril del mismo año respondiendo no estar en posibilidad de otorgar fianza alguna. La promovente mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 7 de mayo de 2014 presento el 19 de mayo del mismo a la SEMARNAT Delegación Tabasco los argumentos de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA de no estar en posibilidad de otorgar fianza alguna.

3.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente:

Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo un Programa de reforestación que resulten aplicables al área del proyecto. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas:

- Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar.
- Técnicas detalladas de reforestación.
- El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región incluyendo las que serán afectadas por las obras y actividades del proyecto, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto.
- Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.
- Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida.

La promovente con oficio No. [REDACTED] de fecha 18 de febrero del 2013, ingreso en el tiempo establecido a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 6 de marzo del mismo año el programa de reforestación.

La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio No. SEMARNAT/147/0636/2013 de fecha 19 de marzo de 2013 recibido el 13 de abril de 2013 realizo observaciones a la propuesta presentada y solicito presentarlo con las adecuaciones señaladas.

La promovente con oficio No. BOO.E.65.9.1158/2013 de fecha 24 de abril de 2013 presento a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 30 de abril del mismo año propuesta del programa de reforestación la información adicional solicitada.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL  
AGUA.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00005-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00005-18/135

ACUERDO DE CIERRE

3 b) Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a los individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracción I, II y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, la promovente deberá elaborar y presentar ante la Dirección General de Vida Silvestre un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna presentes en el sitio y su área de influencia para su análisis y validación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3, fracciones I y VII, 9 fracción XII, 11 fracción IX y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 31 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo. Una vez validada, deberá remitir a esa Delegación una copia de dicho programa y su validación para efectos de conocimiento, mismo que deberá contener como mínimo:

- Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados.
- Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos.
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie.
- Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dichos programas.



La promovente con oficio No. [REDACTED] de fecha 18 de Febrero del 2013, ingreso en el tiempo establecido a la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT el 7 de Marzo del mismo año el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, y las acciones de protección y conservación de flora y fauna.

La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 19 de marzo de 2013 recibido el 13 de abril del 2013 solicitó presentar el Programa de Rescate y reubicación de fauna, y las acciones de protección y conservación de flora y Fauna.

La promovente con oficio No. [REDACTED] de fecha 24 de abril de 2013, presentó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 30 de abril del mismo año el Programa de Rescate y reubicación de fauna, y las acciones de protección y conservación de flora y fauna y copia de acuse del programa entregado a la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.

La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio [REDACTED] de fecha 6 de noviembre de 2013 recibido el 11 de diciembre de 2013 se da por enterado que el Programa de Rescate y reubicación de fauna, y las acciones de protección y conservación de flora y fauna fue ingresado a la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.

C.- La promovente, con base en los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante el área competente de esta secretaría quien determinara las medidas de compensación de dicha afectación.

La promovente con oficio [REDACTED] de fecha 21 de mayo del 2013, ingreso en el tiempo establecido a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) de la SEMARNAT el 17 de diciembre de 2013 el Estudio Técnico Justificativo (EJT).

La DGGFS mediante oficio [REDACTED] de fecha 22 de enero de 2014 solicitó información adicional de ETJ.

La promovente con oficio No. [REDACTED] de fecha 27 de enero de 2014 presentó a la DGGFS el 17 de febrero de 2014 la información adicional solicitada.

d).- Queda prohibido depositar o abandonar los residuos de los materiales utilizados para el desarrollo del proyecto sobre la vegetación riparia, en el cuerpo de agua o en la zona federal del Río.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL  
AGUA.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00005-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00005-18/135

ACUERDO DE CIERRE

La promovente se da por enterada.

e).- En caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo. la promovente deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación propuestas, así como las condicionantes que serán aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

La promovente se da por enterada.

f).- La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo y maquinaria a utilizar.

La promovente con oficio No. [REDACTED] fecha 18 de febrero de 2013, ingresó en el tiempo establecido a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 25 de febrero del mismo año Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo y maquinaria.

La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio No. SEMARNAT/147/0636/2013 de fecha 19 de marzo de 2013 recibido el 13 de abril de 2013 da por presentado el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo y maquinaria.





g).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por los promoventes, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente.

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentada.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
- Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos d ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y las condicionantes establecidas en la presente resolución.

Para efecto del cumplimiento de este Programa deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo; señalado en el Termino Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación.

La promovente con oficio No. [REDACTED] fecha 18 de febrero del 2013, ingreso en el tiempo establecido a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 25 de febrero del mismo año en el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.

La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 19 de marzo de 2013 recibido el 13 de abril de 2013 solicitó información adicional del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.

La promovente con oficio No. [REDACTED] de fecha 24 de abril de 2013 presentó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 30 de abril del mismo año la información solicitada.

La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 6 de noviembre de 2013 recibido el 11 de diciembre de 2013 da por presentado el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL  
AGUA.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00005-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00005-18/135

ACUERDO DE CIERRE

H).- Queda prohibido a la promovente:

Cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con la validación del instrumento de garantía, de las acciones de rescate y reubicación de fauna.

- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua del río Carrizal y la vegetación nativa.
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres, acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición además será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine.

Al respecto la promovente se da por enterada.

**TERMINO OCTAVO.-** La promovente deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, el reporte de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en la MIA-P del proyecto.

La promovente mediante oficio [REDACTED] de fecha 06 de octubre de 2016 ingreso el 31 de septiembre de 2016 a la PROFEPA Delegación Tabasco el 1er informe anual con copia de conocimiento a la SEMARNAT el día 13 de Diciembre de 2016.



TÉRMINO NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plan no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes.

Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo.

La promovente MEDIANTE OFICIO [REDACTED] de fecha 14 de septiembre de 2015 notificó el 22 de septiembre del mismo año a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Tabasco que con fecha 10 de septiembre de 2015 se dieron iniciados los trabajos de las obras y las actividades de junio del 2013, notifico el 20 de junio de 2013 a la SEMARNAT Delegación Tabasco y a la PROFEPA el 24 mismo mes y año, el cambio de titularidad del proyecto en cuestión.

La promovente con oficio [REDACTED] de fecha 02 de julio del 2013 notificó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 17 de julio de 2013 el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión.

La promovente con oficio [REDACTED] de fecha 02 de julio del 2013 notificó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 17 de julio de 2013 el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión.

La promovente con oficio [REDACTED] de fecha 23 de noviembre de 2017 notificó a la DGIRA el 30 de noviembre del mismo año el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**  
**INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL**  
**AGUA.**

**EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00005-18**

**ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00005-18/135**

**ACUERDO DE CIERRE**

TERMINO DECIMO:- La promovente será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas e compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

La promovente se da por entera que es la única responsable de garantizar por si, o por terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido consideradas por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMOPRIMERO:- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilara el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental, Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La promovente se da por enterada que la SEMARNAT a través de la PROFEPA vigilara el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en materia de impacto ambiental.

DECIMOSEGUNDO:- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La promovente tiene en su domicilio ubicado en Avenida Paseo de las Flores, núm. 907, Colonia Jesús García, Villahermosa, Centro, Tabasco C.P. 86040

DECIMOTERCERO:- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás



previstas en otras disposiciones e legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y pondrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

La promovente no impugno la presente resolución mediante el recurso de revisión ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P.

DECIMOCUARTO:- Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado Tabasco.

Se notificó a la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

DECIMOQUINTO:- Notificar al [REDACTED] en su carácter de Director Local de la Comisión Nacional del Agua, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y además relativos y aplicables de la Ley Federal de Procesamiento Administrativo.

La promovente recibió la notificación el día 06 de febrero del 2013.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/005/2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

#### CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el acta de inspección, se desprende que al momento de la visita de inspección, se constató que se cumple con lo señalado en los términos y condicionantes de la autorización con No. de Oficio [REDACTED] de fecha 31 de Enero del 2013 donde se emite la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades consistentes en el proyecto denominado "Reconstrucción del Barrote de la Margen Derecha del Rio La Sierra en [REDACTED] Torno Lazo 1ª Sección (Lazo II), Municipio de Centro Estado de Tabasco", ubicado en el Municipio de [REDACTED], Estado de Tabasco. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL  
AGUA.

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.5/00005-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00005-18/135

ACUERDO DE CIERRE

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27/SRN/IA/005/2018, de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la COMISION NACIONAL DEL AGUA., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

## R E S U E L V E :

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección 27/SRN/IA/005/2018, de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho, no se desprenden contravenciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que las obras se realizan cumpliendo con lo señalado en los términos y condicionantes de la autorización con No. de Oficio SEMARNAT/147/0209/2013, de fecha 31 de Enero del 2013, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento certificado a la COMISION NACIONAL DEL AGUA., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la COMISION NACIONAL DEL AGUA., que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL  
AGUA  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00005-18  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00005-18/135  
ACUERDO DE CIERRE

presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido sin número, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

**QUINTO.-** Tórnese copia de le presente resolución a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado a la COMISION NACIONAL DEL AGUA, con domicilio ubicado en la Carretera a Toluca largo tra sección del Municipio de Centro, Estado de Tabasco y/o en Avenida Paseo Tabasco num. 907, colonia Jesus Garcia, Villahermosa, Centro, Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL**  
**DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL**  
**ESTADO DE TABASCO**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE

**MTR. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA**

DELEGACION TABASCO

LJARGO/LIC/AL/SLLL